



CÓDIGO ELECTORAL

DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

ACUERDO ESTUDIANTIL 001 DE 2023
CONSEJO SUPERIOR ESTUDIANTIL
MAYO DE 2023

TABLA DE CONTENIDO

TÍTULO I. Disposiciones Generales.....Página 4

CAPÍTULO I. De los objetivos.
CAPÍTULO II. Definiciones.
CAPÍTULO III. Principios electorales.

TÍTULO II. De los participantes y autoridades electorales.....Página 9

CAPÍTULO I. De los participantes de la jornada electoral.
CAPÍTULO II. Del Consejo Electoral de la Representación Estudiantil.
CAPÍTULO III. Del Tribunal de Asuntos Electorales y Disciplinarios.
CAPÍTULO IV. De los deberes y derechos de los candidatos.

TÍTULO III. Requisitos y formas de candidatura.....Página 17

CAPÍTULO I. Requisitos e inhabilidades.
Subcapítulo 1. Del Consejo Superior Estudiantil.
Subcapítulo 2. De los Consejos Estudiantiles de Unidades Académicas.
Subcapítulo 3. De las Mesas Directivas de los CEUA y otras disposiciones.
CAPÍTULO II. Formas de candidatura.
Subcapítulo 1. Consejo Superior Estudiantil.
Subcapítulo 2. Consejos Estudiantiles de Unidades Académicas y otras disposiciones.

TÍTULO IV. Del proceso electoral.....Página 26

CAPÍTULO I. De la campaña electoral.
CAPÍTULO II. Jornada electoral y formas de voto.
Subcapítulo 1. Formas de voto.
Subcapítulo 2. Elección.
CAPÍTULO III. Publicación de resultados.
CAPÍTULO IV. Conformación de las Mesas Directivas de los CEUA.
CAPÍTULO V. Miembros electos de la Representación Estudiantil.

TÍTULO V. Régimen de responsabilidad disciplinaria-electoral.....Página 33

CAPÍTULO I. Acciones del Consejo Electoral de la Representación Estudiantil y Audiencias Electorales Públicas.

CAPÍTULO II. Medios de Impugnación en el marco del proceso de responsabilidad disciplinaria-electoral.

CAPÍTULO III. De la violación al ejercicio de mecanismos de participación democrática: Faltas electorales.

TÍTULO VI. Impedimentos y recusaciones.....Página 42

TÍTULO VII. Disposiciones Finales.....Página 43

**ACUERDO ESTUDIANTIL 001 DE 2023
(11 de mayo de 2023)**

Por medio del cual se reforma y se deroga el Acuerdo Estudiantil 002 de 2018

El Consejo Superior Estudiantil del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, en ejercicio de las funciones que por desarrollo Constitucional se ordenan en los Decretos Rectorales No. 306 de 1989 y No. 824 de 2004 en la figura de la Representación Estudiantil, los cuales han asignado en su cometido autónomo la procura de la buena marcha del Colegio y cumpliendo con el deber del que fuera depositario por parte de los alumnos de la Universidad:

CONSIDERA:

Que es necesario reformar el Acuerdo Estudiantil 002 del 2018, el cual establece el Código Electoral de la Representación Estudiantil, debido a la necesidad de: (i) actualizar la compaginación normativa del Código con los Estatutos, el reglamento formativo, preventivo y disciplinario de la Universidad y las leyes colombianas; (ii) ajustar estipulaciones generales para hacer del proceso de elección de la Representación Estudiantil uno más transparente, diverso e incluyente; (iii) introducir mejoras en los procedimientos electorales y disciplinarios; (iv) hacer más eficientes y eficaces los órganos del proceso electoral; (v) responder a los retos coyunturales de la Representación Estudiantil; y (vi) en general, solventar diversos vacíos que fueron identificados.

En razón de los postulados anteriores, el presente Código Electoral está dirigido a fortalecer la Representación Estudiantil en sus funciones, competencias y alcances, desde una visión humanista, transparente y diversa que promueva la participación y el debate democrático dentro de la comunidad estudiantil y enarbole los fines esenciales para los cuales fue creada esta institución.

DECRETA:

**TÍTULO I
Disposiciones Generales**

**CAPÍTULO I
De los objetivos**

Artículo 1. El presente Acuerdo constituirá el Código Electoral de la Representación Estudiantil. Adáptese para todos los candidatos a la representación estudiantil de la

Universidad del Rosario, y en general para todos aquellos que participen del proceso electoral.

Artículo 2. Objeto. Reglamentar y dar parámetros claros para la celebración de los diferentes procesos electorales de la Representación Estudiantil en la Universidad del Rosario. Lo anterior con el propósito de velar por que las votaciones traduzcan la voluntad espontánea y auténtica de los estudiantes durante la jornada electoral.

Artículo 3. La participación estudiantil es un derecho y un fin de la Representación. Todos los estudiantes tienen derecho a elegir y ser elegidos; a emprender acciones de veeduría, revocatoria de cargo y consulta estudiantil según lo dispuesto en los Estatutos de la Representación Estudiantil.

Artículo 4. Protección de los derechos electorales. El Consejo Electoral de la Representación Estudiantil, el Consejo Superior Estudiantil y todos los órganos que se rijan por el presente Código otorgarán plenas garantías para el ejercicio de los derechos electorales de los estudiantes en todos los procesos de participación, control, veeduría.

CAPÍTULO II Definiciones

Artículo 5. Deberá entenderse que:

i. Proceso Electoral: Es el conjunto de actos realizados para renovar a los miembros activos de la Representación Estudiantil en la Universidad. El proceso comprende las siguientes etapas, cuyas actuaciones por parte de todos los actores deben regirse por las normas de este Código:

- a. Pre-electoral: Pedagogía electoral y formulación e inscripción de candidaturas.
- b. Electoral: Pedagogía electoral, campaña electoral, silencio electoral y jornada electoral.
- c. Post-electoral: Escrutinio y lectura de resultados.

ii. Las elecciones: Son el mecanismo mediante el cual los estudiantes activos de pregrado eligen por votación a sus representantes. Se realizan durante la jornada electoral y son organizadas por el Consejo Electoral de la Representación Estudiantil.

iii. Fórmula presidencial: Son aquellos estudiantes que conjuntamente aspiran a los cargos de presidente y vicepresidente.

iv. Lista: Es la postulación de una lista de los respectivos candidatos a representante de semestre o programa de cada Unidad Académica, junto con una fórmula de candidatos a presidente y vicepresidente.

v. Candidatos independientes: Son aquellos estudiantes que aspiran a ser representantes de su semestre sin pertenecer a una lista.

vi. Consejo Electoral de la Representación Estudiantil (CERE): Es el órgano encargado de organizar el proceso electoral y vigilar el cumplimiento del presente Acuerdo por parte de todos los participantes.

vii. Tribunal de Asuntos Electorales y Disciplinarios (TAED): Es el órgano encargado de adelantar y sancionar las faltas electorales.

viii. Testigos Electorales: Serán los encargados de ser veedores durante el proceso y jornada electoral y el conteo de votos.

ix. Alianza de candidaturas independientes: Es la postulación de un grupo de candidatos independientes que, sin hacer parte de una lista, compaginan estrategias para presentarlas conjuntamente a una misma Unidad Académica.

x. Grupo de apoyo: Son aquellos estudiantes que, sin ser candidatos, apoyan desde la formulación de las candidaturas, a las listas o candidaturas independientes.

xi. Alianzas Interfacultades: Es la postulación de dos o más listas o candidaturas independientes que, perteneciendo a distintas unidades académicas, compaginan estrategias para presentarlas conjuntamente como proyectos a nivel Universidad. Las Alianzas Interfacultades tendrán que registrarse ante el CERE de conformidad con lo establecido en el presente Código.

xii. Consejo Superior Estudiantil (CSE): Como máximo órgano de Representación Estudiantil de la Universidad, tendrá el deber, no exclusivo, de vigilar el cumplimiento del presente Código por parte de los miembros del CERE y los demás participantes del proceso electoral.

CAPÍTULO III Principios electorales

Artículo 6. Todos los participantes del proceso electoral de la Universidad del Rosario, tienen como principios rectores los siguientes:

i. Secreto del voto: Nadie distinto al sufragante debe tener conocimiento alguno del contenido de su voto. Las autoridades electorales estudiantiles de la Universidad del Rosario deben garantizar el derecho que tiene cada estudiante de votar libremente sin revelar sus preferencias.

ii. Capacidad electoral: Todo estudiante puede elegir y ser elegido, mientras no exista normatividad expresa que le limite su derecho.

iii. Igualdad: Todos los candidatos serán iguales ante el Código Electoral. Tendrán los mismos derechos, deberes, restricciones y reglas que regirán las campañas y la jornada electoral. El CERE deberá actuar con responsabilidad e imparcialidad para garantizar que todos los participantes del proceso electoral tengan las mismas condiciones.

iv. Imparcialidad: El CERE, el TAED y el CSE deberán asegurar y garantizar los derechos de todos los actores del proceso electoral (convocatoria, inscripciones, campaña y jornada de elección) y de quienes sean investigados electoralmente por procedimiento de sanción electoral, sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. Será deber de las autoridades electorales declararse impedidas cuando no sea posible la objetividad durante alguno de los procesos consagrados en este Código.

v. Pedagogía electoral: Es responsabilidad del CERE enseñar sobre la importancia del voto y motivar la actividad democrática en campaña pedagógica. Igualmente, es deber del CERE reunirse con los candidatos y explicar claramente las normas de juego, la importancia de la transparencia y la necesidad de generar buenas prácticas electorales, teniendo como eje principios éticos y rectores de la Universidad. Será responsabilidad de los Consejos Estudiantiles transmitir la información del proceso electoral suministrada por el CERE.

vi. Transparencia: Es responsabilidad del CERE propender porque todas las acciones y procesos electorales, la conducta de los candidatos, sus motivaciones, justificaciones y posibles implicaciones tengan un carácter claro y evidente para los estudiantes, buscando la confianza en el proceso electoral por parte de la comunidad estudiantil.

vii. Buena fe: Se presumirá el comportamiento leal y fiel de todos los participantes del proceso electoral, en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

viii. Moralidad: Todos los candidatos y, en general, las personas concurrentes en el proceso electoral, están obligados a actuar conforme a los principios y valores del Código Electoral y de la Universidad, tanto en los procesos mismos de campaña y elección como en su manejo administrativo.

ix. Debido proceso: De acuerdo con el Artículo 29 de la Constitución Política, los candidatos podrán ser investigados y sancionados electoralmente de acuerdo con las normas preexistentes al acto que se les atribuya y por la autoridad competente, con observancia de las formas propias del procedimiento de sanción electoral que se establecen en el presente Código, respetándose los derechos del presunto implicado en fallas de cualquier índole.

x. Derecho de contradicción y defensa: Todos los participantes del proceso electoral tendrán derecho a ser escuchados, para garantizar que no sean juzgados sin haber tenido los medios adecuados y necesarios para su defensa o para controvertir lo que se haya dicho en su contra. Lo anterior pretende que todos los participantes del proceso electoral puedan hacer valer su defensa ante las instancias que correspondan.

xi. Presunción de inocencia: Se presume la inocencia del candidato durante la investigación en el procedimiento de sanción electoral, y toda duda será resuelta a favor de este cuando no haya modo de eliminarla. El candidato sólo será responsable una vez sea sancionado electoralmente mediante acto motivado.

xii. Comunicación: Las campañas, los participantes del proceso y los investigados electoralmente tendrán el derecho de conocer los comunicados, convocatorias y asuntos relacionados, de manera oportuna y sin discriminación de ninguna índole. Del mismo modo, en casos particulares, se mantendrá la comunicación de manera directa para respetar los derechos individuales correspondientes.

xiii. Honradez: Todas las actuaciones de las partes deberán propender por la rectitud, la honestidad y la justicia durante todo el proceso electoral.

xiv. Proporcionalidad: La sanción disciplinaria en el proceso electoral debe corresponder a la gravedad de la falta cometida. En la graduación de la sanción deben aplicarse los criterios que fija el presente Código.

xv. Voto programático: Se busca que los sufragantes puedan escoger el programa de gobierno que más se ajuste a sus preferencias, partiendo de que este será el eje de la gestión de quien resulte elegido.

xvi. Doble instancia: En aquellas decisiones proferidas por las autoridades electorales del presente Código que perjudiquen los derechos a elegir y ser elegido, los actores afectados tendrán derecho a que una segunda instancia reconsidere la medida.

xvii. Debate de las decisiones electorales: Bajo ninguna circunstancia las autoridades electorales podrán tomar decisiones sin la existencia de un debate objetivo y debidamente registrado al interior de su cuerpo colegiado. De no cumplirse con este criterio, los actores vinculados por dichas decisiones podrán solicitar a las autoridades competentes la revocatoria de la medida.

TÍTULO II

De los participantes y autoridades electorales

CAPÍTULO I

De los participantes de la jornada electoral

Artículo 7. Organización Electoral. La Organización Electoral de la Representación Estudiantil está a cargo del CERE y el TAED, bajo la veeduría del CSE y la Dirección Jurídica de la Universidad. El CERE es responsable de la dirección y vigilancia de las elecciones; por su parte, el TAED es el encargado de dirimir los conflictos electorales, sancionar las faltas electorales que se presenten durante el proceso electoral y decidir en segunda instancia las decisiones proferidas por el CERE, cuando estas afecten los derechos a elegir o ser elegido de los actores del proceso electoral. Estas entidades son creadas por medio del presente Código.

Artículo 8. Participantes. Se considerarán dentro del proceso electoral a:

- i. Consejo Electoral de la Representación Estudiantil (CERE)
- ii. Tribunal de Asuntos Electorales y Disciplinarios (TAED)
- iii. Candidatos
- iv. Grupos de apoyo

v. Testigos Electorales

vi. Todos los estudiantes con derecho a elegir y ser elegidos

CAPÍTULO II

Del Consejo Electoral de la Representación Estudiantil

Artículo 9. Composición. El CERE será un cuerpo colegiado que se compondrá por:

- i. Un delegado del CSE, quien para efectos únicamente administrativos, lo preside.
- ii. Un delegado de cada CEUA, designado por sus representantes en pleno, que no podrá aspirar a un cargo de elección popular en la Representación Estudiantil en el periodo electoral en el que fungirá como delegado.

El CERE deberá conformarse durante el primer periodo académico de gestión de los Consejos Estudiantiles y tendrá duración de un año, que iniciará vencidos los primeros cuatro (4) meses desde la entrada en funciones de los mismos Consejos Estudiantiles.

Parágrafo 1. Ante la ausencia absoluta de cualquier miembro del CERE, entendiéndose ausencia absoluta de la misma forma en que se establece en los Estatutos de la Representación Estudiantil, el respectivo Consejo Estudiantil al cual pertenece deberá nombrar un reemplazo. El delegado reemplazado quedará inhabilitado.

Parágrafo 2. Los miembros del CERE, cuando actúen en desarrollo de sus funciones, estarán sujetos al régimen de responsabilidad del presente Código.

Parágrafo 3. El CERE, como cuerpo colegiado, tendrá que tomar sus decisiones electorales en forma de plenaria. Será un deber del presidente registrar en acta los resultados de las deliberaciones internas que se lleven a cabo. El resumen de la votación interna debe ser comunicado en las resoluciones del CERE. El voto correspondiente a cada miembro, en las deliberaciones internas, se mantendrá bajo secreto salvo en los procesos de segunda instancia, en los que el TAED será responsable de constatar que se haya surtido dicho debate.

Artículo 10. Funciones. Son funciones del CERE:

- i. Dirigir y organizar el proceso electoral y demás mecanismos de participación estudiantil, en conformidad con las disposiciones de este Código.

- ii.** Elaborar los respectivos calendarios electorales, en conformidad con las disposiciones de este Código.
- iii.** Coordinar las acciones orientadas al desarrollo óptimo de las elecciones y, en general, de los mecanismos de participación estudiantil.
- iv.** Definir dentro del marco del Código Electoral, y en conjunto con las listas y candidatos independientes, lo referente al silencio electoral y los espacios para la propaganda política.
- v.** Realizar las investigaciones por las denuncias presentadas durante el proceso electoral.
- vi.** Asegurar el desarrollo de la pedagogía electoral antes, durante y después del proceso electoral, de manera continua.
- vii.** Vigilar el proceso electoral en torno a los principios consignados en este Código y velar por el cumplimiento de los mismos.
- viii.** Aplicar medidas pedagógicas a las listas cuando algún estudiante, que no esté postulado para el proceso electoral y en nombre de algún candidato, incurra en alguna falta leve para perjudicar el proceso del candidato o lista contraria a la de su preferencia.
- ix.** Acusar, si fuere el caso, ante el Tribunal de Asuntos Electorales y Disciplinarios al candidato, fórmula, lista y/o testigos electorales que incurra en alguna falta electoral.
- x.** Acusar, si fuere el caso, ante el Tribunal de Asuntos Electorales y Disciplinarios al candidato, la fórmula, lista cuando algún estudiante, que no esté postulado para el proceso electoral y en nombre de algún candidato, incurra en alguna falta electoral grave o gravísima para perjudicar el proceso del candidato o lista contraria a la de su preferencia
- xi.** Con el visto bueno del Consejo Superior Estudiantil en funciones, organizar y diseñar estrategias para la realización de los otros mecanismos de participación que requieran votaciones consagradas en este Código.
- xii.** Establecer el formato para la entrega del balance financiero de los candidatos.

xiii. Realizar control interno a sus miembros y a sus decisiones, para garantizar el cumplimiento de los fines del presente Código y de la Representación Estudiantil.

xiv. Responder ante el Tribunal de Asuntos Electorales y Disciplinarios por sus actuaciones cuando estas sean cuestionadas por las partes del proceso electoral.

xv. Atender a citaciones del control que, en todo caso, podrán solicitar las demás autoridades electorales u órganos superiores de la Representación Estudiantil.

xvi. Emitir, ante solicitudes o consultas particulares, y para proferir decisiones en casos concretos o advertencias para las partes del proceso electoral, resoluciones que surtirán efectos para los actores vinculados expresamente.

Parágrafo 1. Para efectos de la aplicación de este Artículo, el CERE expedirá circulares normativas con la información y condiciones de las campañas, las cuales serán vinculantes para todos aquellos participantes del proceso electoral y no podrán, en ninguna circunstancia, contrariar las disposiciones taxativas de este Código.

Parágrafo 2. Los miembros del CERE, en ejercicio de su deber de control interno, podrán formular de oficio denuncias contra otros miembros de este órgano ante la plenaria del mismo, cuando adviertan irregularidades o faltas en el marco de sus funciones.

Parágrafo 3. Las resoluciones proferidas por el CERE tendrán que ser comunicadas a quienes se dirigen vía correo electrónico institucional de la Universidad, y surtirán efectos inmediatos al momento de su envío. Además, cuando estas limiten los derechos de elegir y ser elegido, podrán ser apeladas por la persona solicitante o vinculada, y serán decididas por el TAED en segunda instancia en un término no menor a dos (2) días hábiles, según lo dispuesto en el presente Código.

CAPÍTULO III

Del Tribunal de Asuntos Electorales y Disciplinarios

Artículo 11. El Tribunal de Asuntos Electorales y Disciplinarios (TAED) es el cuerpo colegiado sobre el cual recaen la facultades de juzgar sobre las denuncias interpuestas ante él por el CERE y resolver en segunda instancia las decisiones adoptadas por el CERE, que admitan recurso de apelación, habiendo cumplido con los tiempos y causales estipuladas en el presente Código.

Artículo 12. El TAED se conformará una vez iniciado el proceso electoral, y estará compuesto de la siguiente manera:

i. Un (1) representante del CSE y dos (2) representantes de los CEUA's, electos mediante voto secreto por la Asamblea Máxima de Presidentes. Esta votación se llevará a cabo una semana antes de dar inicio al proceso electoral, y debe contar con un proceso deliberativo que se registre a través de acta. En ningún caso podrán escogerse miembros sin haber agotado un debate interno.

ii. Un (1) representante de la Oficina Jurídica de la Universidad, que haga las veces de garante del debido proceso dentro del proceso jurídico que se desarrolle dentro del Tribunal. La participación de este representante en las deliberaciones del Tribunal será con voz y sin voto.

iii. Dos (2) representantes del cuerpo docente, los cuales serán elegidos por el CSE a partir de una terna que será el resultado de los tres candidatos más votados de una terna postulada por cada Consejo Estudiantil en la Asamblea Máxima de Presidentes. Al menos uno de los miembros deberá ser docente de Jurisprudencia, en aras de asesorar el proceso.

iv. Dos (2) representantes suplentes de los CEUA's, que deben ser electos bajo los mismos criterios del numeral i del presente artículo. Estos representantes fungirán como miembros suplentes, y conocerán de aquellos procesos en los que alguno de los miembros titulares se encuentre impedido o sea recusado.

Parágrafo 1. En ningún caso un miembro del CERE puede ser miembro simultáneo del TAED, ni viceversa.

Parágrafo 2. Si el acusado o un tercero encuentran mérito para que alguno de los miembros del TAED se declare impedido, éste podrá solicitar su recusación ante los demás miembros del Tribunal.

Parágrafo 3. Para efectos prácticos del numeral iii del presente Artículo, el miembro honorario de la Representación Estudiantil podrá ser ternado, aunque este no haga parte del cuerpo docente.

Parágrafo 4. En caso de que alguno de los miembros principales del TAED renuncie o deje de cumplir las condiciones requeridas, la Asamblea Máxima de Presidentes deberá nombrar a alguno de los miembros suplentes para su reemplazo. Si lo anterior sucede respecto de alguno de los representantes del cuerpo docente o si ya no hubieren representantes suplentes de los CEUA's disponibles, la misma Asamblea tendrá que asignar un reemplazo

que, toda vez, cumpla las condiciones correspondientes del presente artículo, mediante el mismo mecanismo de voto, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles.

Artículo 13. Recurso de Apelación frente a las decisiones del CERE. Corresponderá al TAED conocer de las decisiones del CERE que admitan recurso de apelación, en segunda instancia. Procederá el recurso frente a las decisiones del CERE siempre que éstas vulneren los derechos a elegir o ser elegido. La decisión que profiera el Tribunal tendrá que ser motivada y no admitirá más recursos.

Se entenderán como vulneratorias de los derechos a elegir y ser elegido las decisiones del CERE que tomen las siguientes medidas:

- i. La suspensión de manera temporal o permanente de cualquier actividad proselitista por parte de un candidato, lista, alianza o miembro de grupo de apoyo.
- ii. El retiro de información, publicidad electoral o material proselitista de cualquier medio permitido por el presente Código para su difusión.
- iii. La imposición de medidas pedagógicas como disculpas públicas o el retractarse de una declaración o acción.
- iv. La abstención de participar, pronunciarse o aparecer en cualquier espacio de la Universidad que no esté prohibido por el presente Código.
- v. La publicación indebida, condenatoria o perjudicial del nombre de un candidato, lista, alianza o miembro de grupo de apoyo.

También procederá recurso de apelación ante el TAED cuando:

- vi. Se niegue por motivos de procedencia la formulación de una acusación por parte del CERE al TAED.
- vii. Exista una decisión en la que no sea clara la deliberación interna dentro del CERE, después de que la evidencia de esta se haya solicitado por vía oficial al mismo órgano.
- viii. Ante una solicitud formal, no haya respuesta alguna en un plazo no mayor a un (1) día hábil posterior a su envío.

ix. En el marco del proceso de inscripción, el CERE niegue la posibilidad de inscribir una candidatura.

x. La decisión resulte contraria a cualquiera de las disposiciones del presente Código.

Parágrafo 1. El recurso de apelación tendrá que presentarse en el siguiente día hábil a la notificación de la resolución del CERE que ordena la medida. Este, que deberá ser escrito y motivado y podrá contener pruebas documentales, se enviará al CERE para que, en todo caso, lo remita al TAED el día hábil siguiente al que se recibe para que escrituralmente lo resuelva en un término no mayor a los dos (2) días hábiles posteriores. La decisión de segunda instancia surtirá efectos inmediatos.

Parágrafo 2. En tanto el TAED resuelve el recurso, se entenderá en firme la resolución del CERE. Si se considera que el tiempo de respuesta generó una afectación a los resultados electorales, quien presente el recurso tendrá que solicitar en su escrito de apelación la medida restaurativa que a bien considere. Frente a la solicitud de medida restaurativa, el TAED la podrá acoger, negar o decretar con las modificaciones que de oficio encuentre adecuadas.

Artículo 14. Tribunal de Apelación. En caso de que los sujetos procesales decidan apelar la decisión dictada por el TAED cuando este falle en primera instancia, deberán recurrir, como segunda instancia, al Tribunal de Apelación. Este Tribunal estará conformado por todos los miembros de la Asamblea Máxima de Presidentes, y un asesor de la Oficina Jurídica de la Universidad el cual tendrá voz más no voto. La decisión del Tribunal de Apelación debe ser motivada y no admite más recursos.

CAPÍTULO IV

De los deberes y derechos de los candidatos

Artículo 15. Todos los candidatos son titulares de los siguientes:

Derechos:

- i. Utilizar redes sociales, páginas de Internet, blogs y demás recursos virtuales, electrónicos y/o físicos para promocionar contenido con sus propuestas y objetivos, a partir de lo estipulado por la circular normativa emitida por el CERE.
- ii. Utilizar los recursos físicos de la Universidad, de acuerdo con lo establecido en los diferentes reglamentos sobre el uso de la planta física, para promocionar sus propuestas y objetivos.

- iii. Utilizar tiempo de clase para dar a conocer sus propuestas y objetivos, previa autorización de los profesores.
- iv. Participar en los debates que organice el CERE.
- v. Recibir de manera oportuna la información del proceso electoral.
- vi. Tener fácil acceso a los documentos que rigen a la Representación Estudiantil y al proceso electoral.
- vii. Gozar de los principios rectores que rigen el presente Código.
- viii. Ser comunicados de manera oportuna de la apertura de procesos por faltas electorales.
- ix. Conformar grupos de apoyo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 37 del presente Código.
- x. Controvertir las decisiones del CERE, cuando estas afecten su derecho a ser elegido.

Deberes:

- i. Entregar los balances financieros a mitad y al finalizar la campaña, según los tiempos y las formas establecidas por el CERE.
- ii. Proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos.
- iii. Guardar respeto por los participantes del proceso electoral y, en general, por todos los miembros de la comunidad rosarista, en las expresiones que promuevan en sus escritos y exposiciones orales.
- iv. Abstenerse de obstaculizar los procesos en torno al desarrollo de la jornada electoral. v. Asistir a las citaciones hechas por el CERE y los Tribunales.
- v. Cumplir a cabalidad con los principios que rigen este Código.
- vi. Acatar lo estipulado en las circulares normativas emitidas por el CERE.
- vii. Inscribir ante el CERE su grupo de apoyo.

TÍTULO III Requisitos y formas de candidatura

CAPÍTULO I Requisitos e inhabilidades

Artículo 16. Generalidades. Tanto las fórmulas que aspiren al Consejo Superior Estudiantil, como las lista de los CEUA y los candidatos independientes, deben presentar ante el CERE un programa de gobierno con las propuestas, iniciativas y acciones que pretenden realizar durante su gestión, y hacerlo público a la comunidad durante la campaña. Además, deberán adjuntar la sábana de notas y certificado de buena conducta expedido por la Universidad, para cada estudiante inscrito. Se hará uso de las plataformas dispuestas por el CERE para tal fin.

Parágrafo 1. A los candidatos independientes se les exigirá un programa de gobierno que contenga propuestas para los estudiantes que este aspira representar.

Subcapítulo 1. Del Consejo Superior Estudiantil

Artículo 17. Requisitos. Los siguientes son los requisitos para postularse y ser electo como miembro del CSE:

- i. Para los cargos de presidente y vicepresidente, haber sido miembro de la Mesa Directiva de algún Consejo Estudiantil por un período no inferior a seis (6) meses de gestión y haber aprobado el número de créditos equivalente al cuarenta por ciento (40%) de cualquier programa académico.
- ii. Para los cargos de director de planeación, director financiero, director de talento humano y secretario general, haber sido representante de algún Consejo Estudiantil por un mínimo de una gestión, o haber sido parte de la Mesa Directiva de algún Consejo Estudiantil, por un período no inferior a seis (6) meses de gestión.
- iii. Ser parte de una lista que contenga los cargos a proveer, enunciados en el Artículo 23 del presente Código.

Parágrafo 1. Se entenderá cumplido el término de una gestión cuando el candidato se encuentre en ejercicio de su cargo y haya ostentado éste desde enero del año en curso, hasta el momento de inscripción de la lista.

Artículo 18. Inhabilidades. Las siguientes son las inhabilidades para postularse y ser electo como miembro del CSE:

- i. Tener antecedentes disciplinarios durante su vida académica en la Universidad, conforme a lo establecido en el Reglamento Disciplinario de la misma.
- ii. Haber sido sancionado en el marco de un proceso de intervención y atención sobre violencias basadas en género o discriminaciones, de acuerdo con lo establecido en los reglamentos institucionales de la Universidad.
- iii. Tener un promedio acumulado inferior a 3.7.
- iv. Haber perdido, como candidato al CSE o a un CEUA, las elecciones inmediatamente anteriores contra el voto en blanco.
- v. Haber sido inhabilitado por el Comité de Ética de la Representación Estudiantil o el TAED en el período electoral vigente o inmediatamente anterior.
- vi. Haber abandonado algún cargo de la Representación Estudiantil en periodos anteriores.
- vii. Haber renunciado a un cargo de la Representación Estudiantil, y que esta haya sido 13 entendida como un abandono de cargo por las autoridades competentes conforme se establece en los Estatutos de la Representación Estudiantil.
- viii. Haber sido revocado de algún cargo de la Representación Estudiantil.
- ix. Haber participado de la construcción de propuesta de reforma o modificación de los Estatutos de la Representación Estudiantil en el mismo año donde se aspire a una candidatura.
- x. Haber participado de la construcción de propuesta de reforma o modificación de este Código en el mismo año donde se aspire a una candidatura.
- xi. Haber expedido y sancionado los Estatutos de la Representación Estudiantil y/o este Código en el mismo año donde se aspire a una candidatura.

Parágrafo 1. Para los numerales viii, ix y x, la inhabilidad se constituirá cuando el estudiante quiera postularse a un cargo de la Representación del año inmediatamente siguiente a su

participación en la construcción de propuestas de reforma y/o de las sanciones para su expedición.

Subcapítulo 2. De los Consejos Estudiantiles de Unidades Académicas

Artículo 19. Requisitos. Los siguientes son los requisitos para postularse y ser electo como representante de un CEUA:

- i. Ser estudiante activo de su Unidad Académica.
- ii. Pertenecer al semestre o programa al cual aspira representar, de acuerdo con el número de créditos aprobados o a la certificación que expida la Facultad o Escuela.
- iii. Presentar su sábana de notas ante el CERE.

Artículo 20. Inhabilidades. Las siguientes son las inhabilidades para postularse y ser electo como representante de un CEUA:

- i. Tener antecedentes disciplinarios durante su vida académica en la Universidad, conforme a lo establecido en el Reglamento Disciplinario de la misma.
- ii. Haber sido sancionado en el marco de un proceso de intervención y atención sobre violencias basadas en género o discriminaciones, de acuerdo con lo establecido en los reglamentos institucionales de la Universidad.
- iii. Tener un promedio acumulado inferior a 3.7.
- iv. Haber perdido, como candidato al CSE o a un CEUA, las elecciones inmediatamente anteriores contra el voto en blanco.
- v. Haber sido inhabilitado por el Comité de Ética de la Representación Estudiantil o el TAED en el período electoral vigente o inmediatamente anterior.
- vi. Haber abandonado algún cargo de la Representación Estudiantil en periodos anteriores.
- vii. Haber renunciado a un cargo de la Representación Estudiantil, y que esta haya sido entendida como un abandono de cargo por las autoridades competentes conforme se establece en los Estatutos de la Representación Estudiantil.

viii. Haber sido revocado de algún cargo de la Representación Estudiantil en el año que se realizan las elecciones.

ix. Haber participado de la construcción de propuesta de reforma o modificación de los Estatutos de la Representación Estudiantil en el mismo año donde se aspire a una candidatura.

x. Haber participado de la construcción de propuesta de reforma o modificación de este Código en el mismo año donde se aspire a una candidatura.

xi. Haber expedido y sancionado los Estatutos de la Representación Estudiantil y/o este Código en el mismo año donde se aspire a una candidatura.

Parágrafo 1. Para los numerales viii, ix y x, la inhabilidad se constituirá cuando el estudiante quiera postularse a un cargo de la representación del año inmediatamente siguiente a su participación en la construcción de propuestas de reforma y/o de las sanciones para su expedición.

Parágrafo 2. Cualquier miembro activo de la Representación Estudiantil que aspire a postularse a un cargo en el periodo siguiente, deberá abstenerse de usar los medios de comunicación y los eventos públicos del Consejo Estudiantil al que pertenece para su campaña o cualquier fin proselitista. Podrá participar en las actividades del Consejo Estudiantil siempre que lo haga en calidad de estudiante o en estricto cumplimiento de sus funciones. En este sentido, no será necesario apartarse de su cargo y sólo deberá informar de su candidatura a su Mesa Directiva después de aprobada la inscripción.

Subcapítulo 3. De las Mesas Directivas de los CEUA y otras disposiciones

Artículo 21. Para ser parte de la fórmula presidencial del CEUA respectivo, además de los requisitos e inhabilidades establecidos en los Artículos 18 y 19 del presente Código, se debe haber aprobado el número de créditos equivalente al cuarenta por ciento (40%) del respectivo programa de la Unidad Académica que aspira representar al momento de inscribir la candidatura.

Artículo 22. Para ser canciller, tesorero o secretario de un CEUA:

i. Haber sido electo como representante.

ii. Cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 18 y 19 del presente Código Electoral.

Artículo Transitorio 1. De la representación étnica ante la AMP. En la Asamblea Máxima de presidentes habrá dos (2) representantes, que contarán con voz y voto, de los estudiantes adscritos a grupos estudiantiles o institucionales que, debidamente reconocidos por la Universidad, tengan por objeto principal el reconocimiento de la interculturalidad al interior de la comunidad. La elección de este representante se hará mediante voto secreto de los integrantes de todos estos grupos, bajo la organización del CERE. Los tiempos de esta jornada electoral tendrán que alinearse con los de las elecciones ordinarias. Para este proceso se aplicarán y respetarán todas las disposiciones del presente Código, incluyendo los regímenes de requisitos, inhabilidades y responsabilidad.

Parágrafo 1. El presente artículo se aplicará transitoriamente desde el momento de promulgación del presente Código hasta su regulación específica, en un término de no más de dos (2) meses, para darle alcance, momento en el cual perderá su vigencia y se atenderá a la nueva norma, bien sea en los Estatutos de la Representación Estudiantil o en el Código Electoral de la Representación Estudiantil.

Parágrafo 2. El término de dos (2) meses del que trata el parágrafo anterior corresponderá al plazo máximo para la presentación del proyecto de enmienda correspondiente.

CAPÍTULO II

Formas de Candidatura

Subcapítulo 1. Consejo Superior Estudiantil

Artículo 23. Los aspirantes al CSE deberán conformar una lista compuesta por candidatos a los cargos de: presidente, vicepresidente, director de planeación, director financiero, director de talento humano y secretario general.

Parágrafo 1. Ninguno de los miembros del Consejo Superior Estudiantil podrá ser reelegido para ocupar el mismo cargo.

Artículo 24. Los candidatos a cada cargo deberán cumplir con los requisitos de los Artículos 15, 16 y 17 del presente Código y no incurrir taxativamente en las inhabilidades señaladas en el mismo para su postulación.

Parágrafo 1. Los integrantes de la lista deberán tener por lo menos un miembro de cada sede principal de la Universidad.

Artículo 25. Electores del Consejo Superior Estudiantil. De conformidad con los Estatutos de la Representación Estudiantil, el CERE reconocerá derecho al voto para la elección del Consejo Superior Estudiantil a todos los miembros de la Asamblea Máxima de Presidentes y de las Mesas Directivas electas de los CEUA entrantes en gestión.

Sin perjuicio de lo anterior, en aras de garantizar el debate democrático dentro de los CEUA, cada Mesa Directiva deberá realizar, en todo caso, un espacio de discusión donde se convoque a los representantes en pleno para realizar sus consideraciones sobre la elección del Consejo Superior Estudiantil. Será facultativo de cada Mesa Directiva determinar si dichas consideraciones tendrán o no carácter vinculante sobre la votación. Para tal efecto, podrán solicitar al CERE la veeduría de su proceso de votación interno.

Subcapítulo 2. Consejos Estudiantiles de Unidades Académicas y otras disposiciones.

Artículo 26. Fórmula presidencial de los CEUA. Los aspirantes deberán inscribir una candidatura conjunta como fórmula, conforme a los periodos señalados, y cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente Código.

Parágrafo 1. Ninguno de los miembros de la fórmula podrá ser reelegido para ocupar el mismo cargo.

Artículo 27. Representantes de cada semestre y programa. Todos los estudiantes tienen derecho a aspirar a ser parte del CEUA correspondiente a su programa, siempre y cuando cumplan los requisitos que derivan del presente Código en los Artículos 18 y 19. Asimismo, para la inscripción de las listas, lo cual establecerá el número de representantes a elegir de cada Consejo, además de lo establecido en el Artículo 15 del presente código, se deben cumplir los siguientes requisitos:

i. Consejo Estudiantil de Administración. La lista deberá estar conformada por un (1) estudiante por semestre, de primero a cuarto, de cualquier programa. De quinto semestre en adelante habrá dos (2) candidatos por carrera para todos los programas de la Unidad Académica. Para estas postulaciones el semestre de los candidatos no tendrá importancia alguna.

ii. Consejo Estudiantil de Ciencia Política y Gobierno y Gestión y Desarrollo Urbanos. La lista debe estar conformada por seis (6) candidatos como mínimo. De primero a cuarto semestre, se deberá inscribir un candidato por semestre, independiente del programa, sin que haya más de dos (2) candidatos de un mismo programa. De quinto a octavo semestre, se deberán inscribir mínimo dos (2) y máximo cuatro (4) candidatos por cada programa, independiente del semestre. La

fórmula presidencial deberá estar compuesta por candidatos de diferentes programas.

iii. Consejo Estudiantil de la Escuela de Ciencias Humanas. La lista deberá contar con un (1) candidato por semestre de cualquier programa, de primero a tercer semestre. La misma regla aplicará para la representación general de cuarto a sexto semestre, y de séptimo semestre en adelante. Adicionalmente, de cuarto semestre en adelante se deberá inscribir un (1) candidato por carrera para todos los programas de la Unidad Académica.

iv. Consejo Estudiantil de Ciencias Naturales. La lista deberá contar con mínimo tres (3) y máximo cuatro (4) candidatos de segundo a cuarto semestre, independiente del programa. La misma regla aplicará para los candidatos de quinto a octavo semestre. En cada rango, deberá haber mínimo un (1) candidato de cada programa, y podrá haber máximo dos (2) candidatos de un mismo semestre.

v. Consejo Estudiantil de Creación. La lista deberá contar con dos (2) candidatos de ciclo básico. De tercer semestre en adelante habrá un (1) candidato por carrera para todos los programas de la Unidad Académica. Para estas postulaciones el semestre de los candidatos no tendrá importancia alguna. Además, la lista deberá contar con mínimo dos (2) y máximo (3) candidatos del programa de Teatro Musical.

vi. Consejo Estudiantil de la Facultad de Economía. La lista deberá contar con un (1) candidato por cada semestre. En cuanto a la conformación de la lista, el presente Código obliga la inscripción de mínimo dos (2) aspirantes a representante, además de la fórmula, por cada programa.

vii. Consejo Estudiantil de Ingeniería Biomédica. La lista deberá contar con no menos de tres (3) candidatos. Uno (1) por cada ciclo: de primero a tercero, de cuarto a sexto y de séptimo en adelante. El candidato o representante de la Universidad Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito podrán postularse también como representante estudiantil de la Universidad, acogiéndose a los criterios establecidos por el presente Código. Si este representante no fuera parte de la lista, tendrá por derecho propio un lugar en la Mesa Directiva del CEUA.

viii. Consejo Estudiantil de Ingeniería, Ciencia y Tecnología. La lista deberá contar con mínimo cinco (5) y máximo ocho (8) representantes del programa de Matemáticas Aplicadas y Ciencias de la Computación (MACC), de forma que haya máximo un (1) candidato de MACC desde primero hasta cuarto semestre. De quinto semestre en adelante se podrán inscribir mínimo uno (1) y máximo cuatro (4)

candidatos, indiferentemente del semestre. Así mismo, la lista deberá contar con mínimo uno (1) y máximo tres (3) candidatos de cada programa de ingeniería, todos de distintos semestres.

ix. Consejo Estudiantil de Jurisprudencia. La lista deberá contar con un (1) candidato por semestre.

x. Consejo Estudiantil de Medicina. La lista deberá contar con mínimo uno (1) y máximo dos (2) candidatos por semestre desde primero hasta décimo primer semestre; y con un máximo de dos (2) candidatos por décimo segundo semestre. La lista podrá inscribirse sin candidatos para décimo segundo semestre. Además, la lista deberá contar con tres (3) candidatos del programa de Enfermería, todos de distintos semestres.

xi. Consejo Estudiantil de Psicología. La lista deberá contar con un (1) candidato por semestre.

xii. Consejo Estudiantil de Rehabilitación. La lista deberá estar conformada por un (1) estudiante por semestre, de primero a cuarto, de cualquier programa. De quinto a décimo semestre habrá dos (2) candidatos por carrera para todos los programas en 18 donde, dentro de este rango, el semestre de los candidatos no tendrá importancia alguna.

xiii. Consejo Estudiantil de Relaciones Internacionales. La lista deberá contar con un (1) candidato por semestre.

Parágrafo 1. De existir conformación de nuevos programas que estén sujetos a los Consejos Estudiantiles existentes, la lista deberá incluir como mínimo un (1) representante de los programas que represente, a excepción de los Consejos que representen más de cuatro (4) programas, a los cuales se les harán consideraciones puntuales determinadas por el CERE antes de la jornada electoral. Cuando las formas de candidatura se sujeten al cumplimiento de créditos académicos, aplicará la forma de candidatura una vez exista la primera cohorte del programa a la que aplique el requisito.

Parágrafo 2. Para aquellos casos en donde la representación de los programas dependa del cumplimiento de créditos académicos, las formas de candidatura aplicarán una vez la primera cohorte del programa aplique a dichos requisitos.

Artículo 28. Los candidatos independientes pueden postularse sin importar el número de listas inscritas aspirantes a cada Consejo Estudiantil, cumpliendo con los requisitos generales para ser miembro de la Representación Estudiantil establecidos en el Artículo 18, 19 y en el párrafo 1 del Artículo 15 del presente Código. Así mismo, de ser electos, pueden hacer parte de la Mesa Directiva, con excepción de los cargos de presidente y vicepresidente

Artículo Transitorio 2. Candidatura a la representación étnica ante la AMP. Los candidatos a la representación étnica en la Asamblea Máxima de Presidentes se inscribirán ante el CERE en los tiempos que determine el calendario electoral. Para la elección se efectuarán dos votaciones, una de entre los estudiantes miembros de grupos indígenas, y otra de entre los estudiantes miembros de grupos afrodescendientes, raizales y rom. Los representantes actuarán de manera coordinada como dupla ante la AMP, aunque la postulación y votación será individual.

Parágrafo 1. El presente artículo se aplicará transitoriamente desde el momento de promulgación del presente Código hasta su regulación específica, en un término de no más de dos (2) meses, para darle alcance, momento en el cual perderá su vigencia y se atenderá a la nueva norma, bien sea en los Estatutos de la Representación Estudiantil o en el Código Electoral de la Representación Estudiantil.

Parágrafo 2. El término de dos (2) meses del que trata el párrafo anterior corresponderá al plazo máximo para la presentación del proyecto de enmienda correspondiente.

Artículo 29. Alianzas de candidaturas independientes. Las alianzas de candidaturas independientes que aspiren a un mismo CEUA tendrán que registrarse ante el CERE el mismo día de la inscripción de los candidatos que la conforman. Para la conformación de estas, los candidatos y la alianza estarán sujetos a las mismas regulaciones que las listas, salvo por lo siguiente:

- i. No podrá inscribirse una fórmula presidencial que la encabece.
- ii. No podrán registrarse más candidatos independientes que la cantidad equivalente a la mitad más uno de cargos totales a proveer dentro del CEUA.
- iii. No podrán inscribirse en los planes de gobierno de las candidaturas independientes más de la mitad de las propuestas en conjunto.

Parágrafo 1. Por cargos totales a proveer dentro del CEUA tendrán que entenderse el máximo de representantes, más la fórmula presidencial según lo dispuesto en el presente Código.

Artículo 30. Alianzas interfacultades. Las alianzas interfacultades que existan entre listas o candidaturas independientes tendrán que registrarse ante el CERE el mismo día de la inscripción de los candidatos que la conforman. Además de las disposiciones generales del presente Código las alianzas interfacultades podrán:

- i. Incluir en sus planes de gobierno propuestas conjuntas que, en todo caso, no podrán superar la cantidad equivalente a más de la mitad de las iniciativas totales presentadas.
- ii. Realizar actividades de difusión, comunicación y proselitismo conjuntas en los espacios que el CERE disponga para ello.
- iii. Presentar, en conjunto, avales o autorizaciones de nombre, solicitudes ante el CERE, denuncias por presuntas faltas electorales y demás actuaciones que faculte para las listas o alianzas independientes el presente Código.

TÍTULO IV **Del proceso electoral**

Artículo 31. La inscripción de la lista y los candidatos independientes podrá efectuarse al momento de abrir el periodo de inscripción general de candidaturas, y se acogerá a los plazos establecidos por el CERE. Dicho proceso incluirá la documentación exigida en el Artículo 15 del presente Código, y se realizará por medio de la plataforma virtual dispuesta por el CERE, sujetándose a todos los medios de control previstos en las normas electorales y de la Representación Estudiantil.

Artículo 32. El CERE deberá realizar una campaña pedagógica dirigida a todos los participantes del proceso electoral con al menos dos (2) meses de anticipación a la apertura de las inscripciones. Esta debe contener, aunque no exclusivamente:

- i. Reflexiones alrededor de la importancia de la transparencia y la necesidad del juego limpio.
- ii. Una invitación generalizada a la comunidad para participar del proceso electoral, con la debida explicación de las diferentes formas de candidatura y mecanismos de participación.

- iii. La socialización de las reglas que regirán todas las etapas de la campaña y jornada electoral.
- iv. Información sobre la composición de los CEUA y del CSE, además de los diferentes cargos a proveer en las elecciones vigentes.
- v. De haberlas, las modificaciones realizadas en el período inmediatamente anterior al Código Electoral.

CAPÍTULO I

De la campaña electoral

Artículo 33. Disposiciones generales. Se entiende por campaña electoral las diferentes actividades que los candidatos realizan dentro del proceso electoral, con el fin de obtener apoyo electoral de la comunidad estudiantil. Las campañas electorales serán reguladas y supervisadas por el CERE, en conformidad con lo establecido en el presente Código.

Artículo 34. El CERE comunicará mediante circular normativa a la comunidad estudiantil la información sobre la apertura de las campañas y demás fechas del calendario electoral con mínimo un mes de antelación a las elecciones, a través de los medios informativos de los cuales dispone la Universidad. Una vez definido el calendario no podrá el CERE sino por motivos de fuerza mayor debidamente comunicados, sustentados y concertados con los aspirantes a una candidatura y el CSE, modificarlo antes de la fecha de inscripciones. Para dicha socialización, tendrá el CERE que convocar a los actores mencionados a través de sus medios internos y públicos.

Parágrafo 1. Antes del inicio de la campaña electoral, el CERE en pleno realizará una reunión exponiendo la normativa relativa a las campañas. A dicha reunión deberán asistir, por lo menos, un delegado de cada lista, candidatura independiente y alianza de candidaturas independientes de todas las Unidades Académicas. La regulación del silencio electoral y el funcionamiento y las limitaciones de las campañas estarán contenidos en la circular normativa que deberá emitir el CERE.

Artículo 35. Presupuesto. El monto total permitido para la realización de las campañas de las listas será lo correspondiente al 100% de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente. Para las alianzas de candidaturas independientes, el monto total permitido para la realización de su campaña es lo correspondiente al 50% de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente. Si se tratare de una candidatura independiente no adscrita a una alianza de

candidaturas independientes, el monto total permitido será lo correspondiente al 20% de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

Parágrafo 1. A mitad y al finalizar campaña, el CERE solicitará a los candidatos los soportes financieros de los gastos de campaña, y solicitará la realización de un balance público. Los soportes deben contener el resumen de los estados financieros y las facturas y demás comprobantes que justifiquen los gastos.

Parágrafo 2. Queda prohibida toda donación y patrocinio futuro a las campañas y al proceso electoral.

Artículo 36. El CERE garantizará, en los medios establecidos, la publicación de los nombres de los candidatos, espacios de debates e información del proceso. De esta manera se garantiza la publicidad de los candidatos ante toda la comunidad rosarista.

Artículo 37. Grupos de apoyo. Las listas, candidaturas independientes y alianzas de candidaturas independientes tendrán derecho a contar con grupos de apoyo conformados por estudiantes activos de pregrado, que deberán ser inscritos ante el CERE el mismo día en que se realice la inscripción de la lista. El CERE determinará el formato de la inscripción. Dicho grupo podrá participar de actividades de campaña, recibir y portar elementos de campaña, y apoyar en la organización logística del proceso. De igual forma, los candidatos podrán compartir su programa de gobierno con los miembros de su grupo de apoyo.

Independiente de la forma de candidatura, cada candidato tendrá derecho a inscribir un máximo de tres (3) miembros de su grupo de apoyo. En ningún momento se entenderán como faltas a este Código la convocatoria o socialización de la campaña electoral previa al momento de la inscripción con quienes integren un grupo de apoyo.

CAPÍTULO II

Jornada electoral y formas de voto

Artículo 38. Elecciones. Las elecciones serán efectuadas a través del voto en línea, con la supervisión de los integrantes del CERE y los funcionarios de la Universidad que controlan la plataforma de votación virtual. La votación deberá ser física y presencial únicamente en el caso de la elección del Consejo Superior Estudiantil.

Parágrafo 1. En caso de que, por motivos de fuerza mayor, una vez agotado el proceso de socialización del artículo 31, existan electores del Consejo Superior Estudiantil que no puedan realizar la votación presencial, tendrá que disponer el CERE de un medio virtual

para llevar a cabo el proceso. Este será supervisado por el CSE en funciones y al menos un (1) funcionario de la Universidad.

Artículo 39. Jornada electoral. La jornada electoral se desarrollará de manera virtual y presencial en cada una de las sedes, según corresponda, de acuerdo con los tiempos que establezca el CERE. Esta será efectuada siguiendo los preceptos de coordinación y conveniencia, con notificación previa a la comunidad estudiantil de un (1) mes.

Artículo 40. Testigos electorales. Cada lista, candidato independiente o alianza de candidaturas independientes tendrá derecho a asignar a un estudiante como testigo electoral. Este testigo deberá presenciar el cumplimiento de la protección del derecho al sufragio y que además deberá fungir como veedor en el escrutinio al finalizar la jornada electoral. De notar alguna irregularidad antes, durante o después de la jornada electoral, los testigos estarán en la obligación de denunciar ante el CERE, el CSE o la Dirección Jurídica de la Universidad. Si cualquiera de estos actores advierte motivos suficientes, remitirá la denuncia directamente al TAED, que podrá tras surtir el debido proceso contemplado en este Código, decretar la nulidad de los resultados electorales.

Subcapítulo 1. Formas de voto

Artículo 41. Los estudiantes tendrán derecho a dos (2) votos: uno por fórmula de presidente y vicepresidente y uno por un candidato a representante, ya sea de su respectivo semestre o programa, según la forma de candidatura establecida para cada CEUA.

Parágrafo 1. Para el Consejo Estudiantil de Medicina, cada estudiante tendrá derecho a tres votos. Uno por fórmula presidente y vicepresidente y dos votos por dos candidatos de su semestre.

Artículo 42. La elección del Consejo Superior Estudiantil se efectuará de forma indirecta a través de la votación de cada uno de los miembros de la Mesa Directiva de los CEUA conformados previamente.

Subcapítulo 2. Elección

Artículo 43. Consejo Superior Estudiantil. La lista que obtenga la mayoría simple de los votos será electa por periodo de un (1) año para conformar el CSE.

Artículo 44. Fórmula Presidencial de CEUA. La fórmula que obtenga la mayoría simple de votos dentro de su Unidad Académica será electa para ocupar por periodo de un (1) año la presidencia y vicepresidencia de su respectivo CEUA.

Artículo 45. Representantes por semestre o programa. Según las formas de candidatura establecidas en el presente Código, resultarán electos como representantes por periodo de un (1) año aquellos candidatos que dentro de su semestre o programa hayan obtenido la mayoría simple de votos durante las elecciones.

Artículo 46. En caso de que haya un empate entre dos o más opciones de voto en cualquiera de las formas de candidatura, deberán realizarse nuevas elecciones siguiendo los lineamientos del artículo 44. En caso de que se presente de nuevo un empate entre dos o más opciones de voto en cualquiera de las formas de candidatura, el CERE deberá resolver el empate al azar de manera pública, a través de un mecanismo previamente concertado con los candidatos que disputen el resultado.

Artículo 47. Cuando el voto en blanco haya obtenido la mayoría simple frente a cualquiera de las formas de candidatura, se procederá a realizar nuevas elecciones extraordinarias sólo para el cargo en el cual se presentó la situación aquí descrita. Para efectos de las nuevas elecciones, no podrá inscribirse ninguna de las personas que fueron candidatas para el cargo en cuestión durante las elecciones en las que el voto en blanco obtuvo la mayoría de la votación. Si el voto en blanco vuelve a obtener la mayoría simple, debe procederse de la siguiente forma:

- i. Si el voto en blanco obtiene la mayoría simple en las elecciones extraordinarias frente a las candidaturas para el CSE, se establecerá un Consejo Superior Estudiantil encargado conformado por mínimo dos miembros del CSE saliente y un delegado enviado por cada CEUA. Estos últimos mantendrán sus funciones dentro de sus respectivos Consejos;
- ii. Si el voto en blanco obtiene la mayoría simple en las elecciones extraordinarias frente a las candidaturas para presidente y vicepresidente de CEUA, el presidente y vicepresidente serán escogidos en una última elección general de entre los representantes electos que cumplan con los respectivos requisitos establecidos en este Código y deseen postularse. Dicha elección deberá hacerse siguiendo las formas y procedimientos establecidos en este Código, bajo la dirección y veeduría del CERE, antes de elegir la Mesa Directiva. Como medida excepcional, en este caso, se postularán los representantes electos de manera individual sin discriminar el cargo de la fórmula presidencial al que aspiran; quien obtenga la mayor votación, asumirá el rol de presidente, y quien obtenga la segunda mayor votación, el de vicepresidente.
- iii. Si el voto en blanco obtiene la mayoría simple en las elecciones extraordinarias frente a las candidaturas para representantes por semestre o programa, el cargo vacante quedará vacío. La Mesa Directiva electa del CEUA podrá nombrar un vocal vocero del semestre o programa quien cumplirá las funciones esenciales del cargo y apoyará la gestión de los representantes del Consejo Estudiantil.

iv. Si el voto en blanco obtiene la mayoría simple en las elecciones extraordinarias y en virtud de dicho resultado no hubieran suficientes representantes para conformar una Mesa Directiva del Consejo Estudiantil, corresponderá a la Mesa Directiva del CEUA en funciones, junto al CSE, nombrar vocales voceros que cumplan con las condiciones establecidas por el presente Código, quienes cumplirán las funciones esenciales de los cargos vacantes y apoyarán la gestión del CEUA.

Bajo ninguna circunstancia, se celebrarán dos elecciones extraordinarias para un mismo cargo.

Parágrafo 1. El proceso de elección de los nuevos miembros se llevará a cabo dentro de los plazos que establezca el CERE, y no podrá superar los veinte (20) días calendario a partir de las elecciones ordinarias.

Parágrafo 2. En aquellos casos donde no se hubiere presentado ningún candidato a las elecciones generales, se permitirá la inscripción de candidaturas para suplir las vacantes, siguiendo los lineamientos del presente artículo. No procederán sobre estas, en caso de ganar el voto en blanco, nuevas elecciones extraordinarias.

Parágrafo 3. Los representantes voceros elegidos siguiendo el procedimiento del presente artículo no podrán haber sido candidatos que perdieron las elecciones inmediatamente anteriores contra el voto en blanco.

Artículo 48 Representación de primer semestre. Cada CEUA deberá establecer el mecanismo para ocupar la vacante del representante de primer semestre en los dos semestres académicos posteriores a las elecciones generales.

Podrá el CEUA, por decisión de su Mesa Directiva, realizar:

- i. Un proceso de elección para ocupar estas vacantes de representantes, o
- ii. Una convocatoria pública para nombrar mediante proceso interno un vocal vocero quien cumplirá las funciones esenciales del cargo y apoyará la gestión de los representantes del Consejo Estudiantil.

En todo caso, este proceso deberá hacerse con supervisión del CERE. Si dicha supervisión no existiera, el CSE en funciones podrá, de oficio, intervenir en cualquier etapa.

CAPÍTULO III **Publicación de resultados**

Artículo 49. Publicación de resultados. Los resultados de las votaciones serán publicados el mismo día que termine la jornada electoral, después de haberse llevado a cabo el conteo de los votos por parte de los miembros del CERE, con verificación de los testigos electorales de las listas, los candidatos independientes y las alianzas de candidaturas independientes participantes. Los resultados serán comunicados verbalmente por los presidentes salientes

de cada Consejo Estudiantil, u otro miembro de su Mesa Directiva que éste delegue, dando fin a la jornada electoral.

Parágrafo 1. Para los resultados del Consejo Superior Estudiantil se hará el conteo en presencia de los sufragantes y los candidatos. Los resultados se darán de manera inmediata.

Artículo 50. Se considerarán votos válidamente emitidos todos aquellos que expresen alguna preferencia en particular por una fórmula y representante, así como los votos en blanco.

Artículo 51. Para la votación física, se considerarán los votos nulos y por ende no serán válidos los que manifiesten más de una intención de voto sobre una misma materia y los que no identifiquen o evidencien ninguna preferencia claramente marcada. Para el proceso electrónico, la anulación del voto se dará cuando haya sustitución del sufragante.

CAPÍTULO IV **Conformación de las Mesas Directivas de los CEUA**

Artículo 52. Elección de los miembros de las Mesas Directivas. Las personas que ocupen los cargos de canciller, tesorero y secretario deberán ser elegidas mediante el mecanismo que los miembros del Consejo electo decidan en consenso unánime. En caso de que no se alcance un consenso unánime sobre el mecanismo, el mecanismo por defecto será el voto secreto y se ganará por mayoría simple. Este proceso deberá hacerse con veeduría de un miembro delegado del CERE que garantizará la transparencia en el desarrollo del mismo.

Parágrafo 1. Bajo ningún motivo ninguno de los miembros de la Mesa Directiva podrá ser reelegido para ocupar el mismo cargo.

Artículo 53. La Mesa Directiva permanecerá en funciones por la duración establecida en los Estatutos de la Representación Estudiantil.

Parágrafo 1. Se tendrá como plazo desde la elección de los CEUA un periodo máximo de dos (2) semanas para la elección de los miembros de la Mesa Directiva.

Parágrafo 2. En caso de existir elecciones extraordinarias y que de estas dependa la conformación plena de la Mesa Directiva de un Consejo Estudiantil, a partir de la celebración de dichas elecciones se contarán dos (2) semanas para la elección del CSE.

Parágrafo 3. Tanto la posesión del CSE, como de las Mesas Directivas de los CEUA deberá realizarse en los dos (2) meses posteriores al comienzo del ejercicio de sus funciones, como medida de ratificación.

CAPÍTULO V **Miembros electos de la Representación Estudiantil**

Artículo 54. Se entenderán como miembros electos de la Representación Estudiantil quienes hayan sido elegidos para un cargo de la Representación Estudiantil y que aún no hayan iniciado su mandato, en conformidad con la duración que establecen los Estatutos de la Representación Estudiantil.

Artículo 55. Cuando un miembro de la Representación Estudiantil electo incurra en ausencia absoluta, se procederá de la siguiente manera:

- i. Si es presidente de un CEUA, el cargo de presidente lo ocupará el vicepresidente.
- ii. Si es vicepresidente de un CEUA, el cargo de vicepresidente lo ocupará quien haya sido elegido como canciller en la conformación de la Mesa Directiva.
- iii. Si es un miembro de la Mesa Directiva de un CEUA distinto al presidente, vicepresidente o canciller, se surtirá un proceso de elección de conformidad con lo establecido en los Estatutos de la Representación Estudiantil.
- iv. Si es representante por semestre o programa, se celebrarán nuevas elecciones extraordinarias de la misma forma en la que desarrolla el Artículo 44 del presente Código.
- v. Si es miembro del CSE electo, se procederá de la misma forma en la que los Estatutos de la Representación Estudiantil determina para casos de ausencia absoluta de un miembro del CSE activo.

Bajo ninguna circunstancia se celebrarán dos (2) elecciones extraordinarias para un mismo cargo.

TÍTULO V

Régimen de responsabilidad disciplinaria-electoral

CAPÍTULO I

Acciones del Consejo Electoral de la Representación Estudiantil y Audiencias Electorales Públicas

Artículo 56. De las atribuciones del CERE. Es responsabilidad y atribución del Consejo Electoral de la Representación Estudiantil el control del procedimiento de investigación electoral de manera oficiosa o mediante denuncia interpuesta por algún miembro de la comunidad académica, frente a las actuaciones de las partes del proceso electoral y de sus propios integrantes.

Artículo 57. De las audiencias electorales públicas. Toda audiencia electoral realizada en el marco del Régimen de responsabilidad del presente Código será pública para los miembros de la comunidad rosarista y tendrá como fin dar lugar a la protección de los derechos de audiencia, defensa y contradicción de la parte acusada. El CERE se encargará de dar publicidad a la realización. Además, tendrá este mismo órgano que incluir en el

calendario electoral, previo acuerdo con los miembros del TAED, al menos tres (3) fechas predeterminadas para realizar audiencias electorales públicas, cada una con no menos de tres (3) días hábiles de diferencia. Lo anterior, sin perjuicio de que estas fechas puedan reprogramarse o modificarse de cualquier forma, según consideración del TAED.

En todo caso, el CERE presentará la acusación aportando las pruebas pertinentes, conducentes y necesarias dando a conocer las situaciones y razones que dan sustento a la misma y a la formulación de cargos por la presunta falta electoral. En la audiencia los acusados podrán presentar sus descargos o sus recursos, según fuera la instancia ante la cual estuvieran compareciendo. De considerarse pertinente, se abrirá interrogatorio a los testigos solicitados por las partes. Por último, el juez de instancia determinará el tiempo que utilizará para deliberar, profiriendo su decisión dentro de la misma audiencia. La audiencia podrá ser suspendida una sola vez, y su reanudación deberá hacerse dentro del siguiente día hábil.

Artículo 58. El TAED o la Asamblea de Responsabilidad Ética determinará la sanción pertinente a partir de la gravedad de la falta según lo estipulado en el presente Código. Con base en esto, será emitido un fallo que se notificará por estrado en la misma audiencia. Cuando sea en primera instancia, el TAED está obligado a expedir la sanción de manera oportuna y a otorgar a los sancionados los recursos correspondientes, que deberán interponerse y sustentarse en la misma audiencia.

Artículo 59. Procedimiento para la formulación de acusaciones. El CERE, en ejercicio de sus funciones para la formulación de acusaciones, actuará dando cumplimiento al siguiente procedimiento:

i. Recepción de denuncias: Durante todas las etapas del proceso electoral y hasta tres (3) días hábiles posteriores al cierre de la jornada electoral, se podrán interponer denuncias que cuenten con el respectivo respaldo probatorio pertinente e idóneo de acuerdo a las faltas electorales estipuladas. Las denuncias podrán ser radicadas de forma física o por correo electrónico ante el CERE, y cualquier miembro de la comunidad rosarista tiene el derecho de presentar este tipo de acciones. El CERE, en todos los casos, conocerá quién realiza la denuncia y sólo podrá mantener reserva de la identidad de la persona cuando concurren simultáneamente las siguientes tres (3) circunstancias: (i) que el denunciante expresamente así lo solicite, (ii) que se trate de un asunto que comprometa su intimidad o integridad y (iii) que dicho asunto se encuentre debidamente alegado y probado en el escrito de denuncia.

ii. Investigación de los hechos: Es responsabilidad del CERE realizar la investigación necesaria frente a las denuncias interpuestas. Dicha investigación tendrá plazo de veinticuatro (24) horas, desde la recepción de la denuncia, para determinar si procede o no acusación ante el TAED conforme a la idoneidad y pertinencia de las pruebas presentadas.

iii. Acusación ante el TAED: Es atribución del CERE realizar acusaciones ante el TAED, cuando haya lugar a estas, una vez se finalice la investigación de los hechos. Esta acusación deberá ser informada al TAED dentro del mismo plazo dispuesto para investigar.

iv. Admisión de la acusación. El representante del CSE ante el TAED, uno (1) de los representantes de los CEUA y el representante de la Oficina Jurídica de la Universidad, dentro del término de un (1) día hábil a partir de la recepción de la acusación del CERE, deberán pronunciarse admitiendo o no la acusación, con base en los criterios de procedibilidad, idoneidad y pertinencia. De ser admitida, en el mismo acto deberá definirse fecha y hora para llevar a cabo audiencia electoral pública. En caso de no ser admitida la acusación, se archivará la investigación. En ambos casos el acto deberá notificarse al investigado, al denunciante y al CERE durante el lapso estipulado en el presente numeral.

v. Notificación a las partes. La notificación a los implicados en una investigación se efectuará por medio del correo institucional de la Universidad. Se entenderá notificada la parte cuando (i) de respuesta a la comunicación que sirva como constancia del recibido, o (ii) hayan transcurrido dieciocho (18) horas, contabilizadas a partir del envío de la comunicación a su correo institucional. Los involucrados tendrán derecho a que se les comunique formalmente:

a. La acusación que realice el CERE con las pruebas recaudadas y la presunta falta electoral cometida. Dicha acusación deberá contar con la información de radicación y contestación de la denuncia que motivó el proceso. De haberse iniciado de oficio por parte del CERE, ello deberá manifestarse como parte de la información de radicación.

b. El acto de admisión de la acusación por parte de los miembros del TAED facultados para emitirlo, en el que conste la formulación de los cargos que se le imputan al investigado, las conductas, las faltas electorales atribuibles con la calificación provisional de las mismas de manera clara y precisa, y la citación a la audiencia pública electoral. En todo caso, dicho acto de admisión deberá llevar la firma del representante del CSE ante el TAED y el representante de la Oficina Jurídica de la Universidad.

c. Los nombres de las personas que conformarán el TAED.

d. El acto mediante el cual el TAED inadmite la acusación y se archiva la investigación.

vi. Audiencia electoral pública. La audiencia electoral será pública, y el CERE estará en la obligación de compartir con la comunidad las vías de acceso a ella. Esta se llevará a cabo el día y la hora dispuesta por el TAED, siempre y cuando hayan transcurrido al menos dos (2) días hábiles desde la notificación del acto que admite la acusación. La audiencia tendrá que celebrarse oralmente y contará con la

participación del CERE, la parte acusada y los testigos que el TAED apruebe en virtud de solicitud de las partes o que se citen de oficio.

vii. Descargos. La parte acusada podrá presentar sus descargos oralmente en el marco de la audiencia electoral pública ante el TAED. Para su defensa y descargos, los implicados tendrán derecho a: (i) que se le dé traslado a cada una de las pruebas que fundamentan los cargos formulados en la admisión de la acusación; (ii) a controvertir las pruebas allegadas en su contra o guardar silencio sobre las mismas y aportar las que consideren necesarias para sustentar sus descargos o defensa, pudiendo ser estas documentales o testimoniales con autorización del TAED, (iv) a designar, sólo si así lo considera y en caso de que se tratare de varios acusados, a uno de ellos para que haga las veces de vocero durante la audiencia, (v) a presentar recusaciones motivadas, con al menos un (1) día hábil de anticipación a la fecha de la audiencia, contra cualquiera de los miembros del TAED, (vi) a impugnar la sanción, en primera instancia.

viii. Decisión electoral. En la misma audiencia pública electoral, oralmente y dejando constancia a través de resolución, el TAED se pronunciará de fondo sobre los hechos, una vez haya sido ejercido el derecho de defensa por parte del investigado. La decisión se notificará por estrado en la misma audiencia pública electoral y por tanto, será inmediatamente después de comunicada, que se brindará la oportunidad a las partes para interponer recursos.

ix. Recursos. Contra la decisión electoral proceden los recursos señalados en este Código.

Parágrafo 1. Cuando la presunta falta electoral o el incumplimiento de las funciones sea por parte de algún miembro del CERE, será función de los miembros del CSE, a excepción de quien preside el CERE y de quien conforma el TAED, recibir las denuncias, iniciar la investigación, acusar ante el TAED y notificar a las partes.

CAPÍTULO II

Medios de Impugnación en el marco del proceso de responsabilidad disciplinaria-electoral

Artículo 60. Recurso de Reposición. Se entiende que el recurso de reposición se interpone ante la instancia que profirió la sanción, cuando el afectado considere que en su proceso se presentan inconsistencias, buscando que se aclare, modifique, adicione o revoque la decisión tomada. El recurso deberá interponerse en la misma audiencia en que sea notificada la decisión, con expresión de las razones que lo sustenten, de forma verbal inmediatamente se pronuncie el sentido de la decisión. No procede recurso alguno contra la decisión que resuelve la reposición, la cual sólo podrá pronunciarse sobre los argumentos expuestos por el recurrente. Sin embargo sí podrá, en subsidio, interponerse el recurso de apelación sobre la decisión original de la primera instancia.

Artículo 61. Trámite de la reposición. El recurso de reposición se decidirá oralmente en la audiencia, previo traslado en ella a la parte contraria.

Artículo 62. Recurso de Apelación. El recurso de apelación tiene por objeto que el Tribunal de Apelación, superior del TAED, se pronuncie nuevamente sobre los aspectos que el apelante haya manifestado en su recurso, con el fin de que revoque o reforme la decisión de primera instancia. La segunda instancia sólo podrá pronunciarse sobre los argumentos expuestos por el apelante, la decisión de primera instancia y los motivos de la decisión que resuelve la reposición; no podrá pronunciarse sobre hechos o pruebas no contenidos en la decisión de primera instancia o en el recurso, ni podrá agravar la sanción impuesta.

Artículo 63. Procedencia de la apelación. Son apelables, únicamente por parte de los sancionados, las decisiones de primera instancia que resuelvan la imposición de faltas.

Artículo 64. Trámite de la apelación. El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

- i. El recurso de apelación contra la decisión de fondo que se emita en el curso de la audiencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. Se resolverá sobre su procedencia al final de la audiencia.
- ii. El recurso de apelación podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. En ambos casos, se dará traslado a la segunda instancia dentro del siguiente día hábil a que se interponga el recurso. La audiencia adicional de segunda instancia tendrá que celebrarse en un término de no más de dos (2) días hábiles posteriores al traslado del proceso.
- iii. El recurso de apelación se resolverá oralmente en audiencia adicional de segunda instancia. La decisión tendrá que constar en resolución escrita oportunamente notificada a las partes.
- iv. No procede recurso alguno contra la decisión que resuelve la apelación.

CAPÍTULO III

De la violación al ejercicio de mecanismos de participación democrática: Faltas electorales

Artículo 65. Disposición General. Todas las faltas o reclamaciones electorales en las que incurran los estudiantes, candidatos, fórmulas, listas, alianzas de candidaturas independientes, testigos electorales, miembros del CERE o estudiantes en nombre de algún candidato, serán investigadas por el CERE. Cuando haya lugar, el CERE, formulará acusación que será remitida al TAED, el cual fallará en primera instancia.

Parágrafo 1. Los miembros activos de la representación estudiantil que no sean candidatos, ni testigos electorales, ni miembros del CERE y que incurran en faltas electorales serán sancionados por los Estatutos de la Representación Estudiantil.

Parágrafo 2. Cuando la falta o reclamación se adelante contra un miembro del CERE, corresponderá la investigación y acusación al CSE, de conformidad con lo establecido en el presente Código.

Artículo 66. De las faltas electorales. El presente Código definirá de manera inequívoca, expresa y clara las conductas y omisiones que sean consideradas como faltas electorales. Para que una conducta sea sancionable electoralmente, se requiere que esté claramente definida como tal en los enunciados del presente Código y vaya en contra de sus principios.

Artículo 67. De las consecuencias de las faltas electorales. Toda aquella persona que incurra en una falta gravísima, grave o leve será sujeto de la imposición de sanciones electorales que van desde las disculpas públicas hasta la solicitud de la apertura de un proceso disciplinario ante las instancias correspondientes de la Universidad. Las sanciones aplicables a cada tipo de falta estarán taxativamente definidas en los siguientes artículos y no podrán modularse sino en el marco de lo que establece el propio Código.

Artículo 68. Faltas gravísimas. Se consideran faltas gravísimas contra el proceso electoral las siguientes:

i. Perturbación del proceso electoral. Cualquiera que, por medio de maniobra engañosa, perturbe o impida la votación pública relacionada con los mecanismos de participación democrática, o el escrutinio de la misma.

ii. Constreñimiento al sufragante. Cualquiera que amenace o presione, por medio de fuerza o violencia física o psíquica, a un estudiante con el fin de obtener apoyo o votación por determinado candidato, lista o alianza, voto en blanco, o por los mismos medios le impida el libre ejercicio del derecho al sufragio.

iii. Fraude al sufragante. Cualquiera que mediante maniobra engañosa, por sí mismo o por interpuesta persona, obtenga que un estudiante vote por determinado candidato, lista, alianza o lo haga en blanco.

iv. Corrupción al sufragante. Cualquiera que prometa, pague o entregue dinero, dádiva u ofrezca beneficio particular o en favor de un tercero a un estudiante con el propósito de sufragar por un determinado candidato, lista o alianza, o para que lo haga en blanco o se abstenga de hacerlo.

v. Falsedad de documento. Cualquiera que:

a. Incurra en presentación de documentación falsa ante el CERE para la inscripción de la fórmula, lista, alianza o candidato en particular, o para votar.

b. Incurra en divulgación de documentación falsa ante la comunidad estudiantil, en el marco del ejercicio proselitista.

c. Realice modificaciones al contenido del documento del plan de gobierno, posterior a su entrega en el proceso de inscripción, ante el CERE.

d. Presente información falsa o alterada en el balance financiero enviado al CERE, u omitir la información requerida para este documento.

vi. Alteración de resultados electorales. Cualquiera que, por medio distinto de los señalados en los artículos precedentes, altere el resultado de una votación o introduzca documentos indebidamente.

vii. Agresión y hostigamiento. Cualquiera que en el marco del proceso electoral agrede u hostigue a un candidato, miembro de la Representación Estudiantil, miembro del CERE, de los Tribunales, etcétera. Se entenderá también como hostigamiento el ejercer presión ante alguno de los miembros para obtener beneficios propios o en nombre de terceros en las decisiones electorales.

viii. Violencia de Género o Discriminación. Cualquiera que, en el marco del proceso electoral y en favor de sí mismo o de un tercero, realice actos, declaraciones o publicite mensajes que configuren cualquier tipo de violencia o discriminación, de acuerdo con lo establecido en el Protocolo de Prevención, Atención e Intervención sobre Violencias de Basadas en Género y Discriminación de la Universidad.

ix. Reincidencia en faltas graves.

Artículo 69. Sanciones por faltas gravísimas. Podrán las instancias competentes sancionar a los candidatos, listas o alianzas que incurran en las conductas descritas en el artículo anterior, únicamente con las siguientes medidas:

i. Solicitud de apertura de un proceso disciplinario ante la Secretaría Académica correspondiente o de atención a situaciones de violencias basadas en género o discriminación ante las instancias correspondientes de la Universidad.

ii. Siempre el retiro de la fórmula, lista, alianza o candidato.

iii. Inhabilidad para aspirar a la Representación Estudiantil permanente o no menor a un (1) año.

iv. Retribuir a la comunidad por su falla con el reconocimiento de su actuar en el marco de la pedagogía electoral según establezca el TAED, a través, aunque no exclusivamente, de los medios en los que se realizó la ofensa.

Artículo 70. Faltas graves. Se consideran faltas graves contra el proceso electoral las siguientes:

i. Entrega de información electoral secreta. Cualquiera que incurra en maniobras engañosas, fraudulentas o indebidas para acceder a cualquier documento o

información de carácter confidencial del CERE o el TAED, o de cualquier otra parte del proceso electoral, bien sea con el propósito de alterar el proceso electoral o con beneficio propio. Igualmente, cualquiera que incurra en maniobras engañosas para revelar información de carácter confidencial del CERE.

ii. Competencia desleal. Cualquier candidato que difame, calumnie o injurie contra sus opositores durante el proceso electoral, bien sea con el propósito de alterar el voto de los sufragantes o para beneficio propio.

iii. Proselitismo político en silencio electoral. Cualquiera que divulgue o promocióne su campaña electoral fuera de los tiempos establecidos por el CERE.

iv. Violación de los topes o límites de gastos en las campañas electorales. Cualquiera que administre los recursos de la campaña electoral y que exceda los topes o límites de gastos establecidos por el presente Código. De igual forma, que reciba donación o patrocinio futuro.

v. Propaganda electoral prohibida. Utilizar los espacios no autorizados para promocionar la campaña. Se entenderán como espacios no autorizados: las monitorias académicas, lugares no permitidos por la Universidad y demás que determine el CERE en la circular normativa para la campaña electoral que esté en curso.

vi. Vocalías. Prometer o constituir vocalías antes de la conformación del Consejo Estudiantil. También se entenderá como vocalías la conformación de grupos de apoyo que no sean notificados ante el CERE en los tiempos que éste establezca, y las condiciones que este Código y el CERE definan.

vii. Ocultamiento de los balances financieros. Cualquiera que evite presentar ante el CERE o hacer públicos los balances financieros en las fechas establecidas por el CERE;

viii. Indebida presentación de avales. Cualquiera que presente ante el CERE o publicite un aval que incumpla con lo establecido en el artículo 83.

ix. Abuso de las funciones del CERE. Cualquier miembro del CERE que incumpla o se extralimite en sus funciones, abuse de su posición, o divulgue o manipule indebidamente información privilegiada.

x. Reincidencia en faltas leves

Artículo 71. Podrán las instancias competentes sancionar a los candidatos, listas o alianzas que incurran en las conductas descritas en el artículo anterior, únicamente con las siguientes medidas:

- i. A discreción del TAED, retiro de la fórmula, lista, alianza o candidato. Si se considera la falta cometida lo suficientemente gravosa, podrá igualmente sancionar con inhabilidad para aspirar a la Representación Estudiantil por un período no menor de un (1) año.
- ii. Suspensión de la candidatura por un período de entre dos (2) y cinco (5) días hábiles.
- iii. Retribuir a la comunidad por su falla con el reconocimiento de su actuar en el marco de la pedagogía electoral según establezca el TAED, a través, aunque no exclusivamente, de los medios en los que se realizó la ofensa.
- iv. Si se configura la falta del numeral x del artículo 59, siempre la destitución de su cargo dentro del CERE y, a discreción del TAED, solicitud de apertura de proceso de responsabilidad ética de la Representación Estudiantil o la retribución a la comunidad por su falla con el reconocimiento de su actuar en el marco de la pedagogía electoral según lo establezca el TAED.

Parágrafo 1. Las sanciones de los numerales i y ii no podrán acumularse.

Artículo 72. Faltas leves. Se consideran faltas leves contra el proceso electoral las siguientes:

- i. **Propaganda electoral prohibida:** Serán consideradas como propaganda indebida dentro de las elecciones las siguientes:
 - a. Publicidad que contenga los logos institucionales de la Universidad.
 - b. Utilizar publicidad adhesiva en lugares no permitidos y/o elementos electrónicos de sonido. Asimismo, utilizar espacios no autorizados por la Universidad y por el CERE para la propaganda electoral de las listas o los candidatos.
- ii. Desacatar las circulares normativas que el CERE emita en desarrollo de lo establecido en el presente Código, diferente a lo establecido en los artículos correspondientes a faltas graves o gravísimas.
- iii. Abstenerse de publicar el programa de gobierno en los tiempos establecidos por el CERE.
- iv. Faltar a cualquier otro de los deberes y responsabilidades que este Código les atribuya a los miembros del proceso electoral.

Artículo 73. Podrán las instancias competentes sancionar a los candidatos, listas o alianzas que incurran en las conductas descritas en el artículo anterior, únicamente con las siguientes medidas:

- i. Ofrecimiento de disculpas públicas.
- ii. Retiro de los objetos denunciados.
- iii. Retribuir a la comunidad por su falla con el reconocimiento de su actuar en el marco de la pedagogía electoral según establezca el TAED, a través, aunque no exclusivamente, de los medios en los que se realizó la ofensa.

Artículo 74. En el supuesto de que los participantes del proceso electoral vulneren el presente Código y los Reglamentos de la Universidad del Rosario, estos pueden ser sancionables por sus dos calidades, sin ser excluyentes. En consecuencia, la Universidad podrá comenzar de oficio un proceso disciplinario.

TÍTULO VI

Impedimentos y recusaciones

Artículo 75. Los miembros del CERE, del TAED, del CSE o de la Asamblea Máxima de Presidentes se pueden declarar impedidos por razón de parentesco, amistad, enemistad, intereses particulares, conocer de la investigación, de la acusación y/o de la decisión en primera instancia, o alguna otra causa justificada.

Artículo 76. Declaración de impedimentos. Los miembros del CERE, del TAED, del CSE o de la Asamblea Máxima de Presidentes en los cuales concorra alguna de las formas estipuladas en el Artículo 65 de este Código, deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta. Se designará a otro integrante que haga sus veces honrando la honestidad e imparcialidad en todo caso.

Artículo 77. El candidato podrá recusar a los miembros del CERE, del TAED, del CSE y/o de la Asamblea Máxima de Presidentes ante el mismo organismo al que pertenece el recusado. Las mismas instancias serán competentes cuando el miembro sea quien se declare impedido. La respuesta sobre la recusación o el impedimento deberá ser motivada y admitirá recurso de apelación ante el superior jerárquico de la instancia que la haya decidido en un término máximo de un (1) día hábil.

Parágrafo 1. El superior jerárquico de cada instancia se entenderá según los siguientes estamentos:

- i. Para el CERE, el TAED.
- ii. Para el TAED, la Asamblea Máxima de Presidentes.
- iii. Para el CSE, entendiéndose que no existe un superior jerárquico directo, resolverá la recusación Secretaría General de la Universidad.

vi. Para la Asamblea Máxima de Presidentes, entendiéndose que no existe un superior jerárquico directo, resolverá la recusación Secretaría General de la Universidad.

Artículo 78. Podrá formularse la recusación en cualquier momento del proceso, hasta que se determine que hay una decisión electoral definitiva.

Artículo 79. Cuando un miembro del CERE sea recusado, será reemplazado por otro miembro del CERE, el cual deberá ser escogido por votación simple realizada al interior del mismo ente.

Artículo 80. Cuando un miembro del TAED sea recusado, para buscar su reemplazo deberá volverse a realizar el mecanismo de elección estipulado para elegir un miembro ad hoc de este órgano, para que actúe en el caso particular.

Artículo 81. No son recusables quienes les corresponda decidir sobre la recusación.

TÍTULO VII

Disposiciones Finales

Artículo 82. Términos. Para los efectos procesales del presente Código, las disposiciones dictadas por las autoridades electorales y los plazos estipulados en el régimen de responsabilidad disciplinaria-electoral, siempre tendrán que entenderse en días hábiles. Además, el día hábil se entenderá vencido después de las 11:59 p. m.

Artículo 83. Aavales. Entiéndase por aval la manifestación escrita en medio físico o digital mediante la cual un funcionario, dependencia, autoridad o persona interna a la comunidad rosarista o externa de esta, autoriza el uso de su nombre como medio de garantía de la discusión, viabilidad o apoyo a un determinado proyecto dentro del Plan de Gobierno de cualquier candidatura. Esta deberá contar, en todo caso, con:

- i. Remisión expresa o vía correo electrónico institucional de la Universidad a la lista, alianza de candidaturas independientes, alianza interfacultades o candidato independiente. Se entenderá como remisión igualmente el escrito dirigido de forma individual a cualquiera de los candidatos que conformen las formas de candidaturas previstas en este Código.
- ii. El nombre, descripción, contenido o tema de la iniciativa en cuestión.
- iii. El nombre y la firma de quien emite el aval. Si se remite vía correo electrónico institucional de la Universidad, se entenderá cumplido este requisito.

Los aavales podrán presentarse ante el CERE únicamente hasta el momento de inicio de la campaña electoral.

Parágrafo 1. Siempre que se cumpla con las anteriores disposiciones, podrá emitirse un único aval para dos (2) o más proyectos dentro del Plan de Gobierno.

Artículo 84. Revocatoria del mandato. Los representantes estudiantiles podrán ser revocados de su cargo de Representación a través del mismo mecanismo por el que fueron elegidos.

Artículo 85. Motivación. La solicitud de la revocatoria deberá contener las razones que la fundamentan, ya sea por la insatisfacción justificada y general de los estudiantes frente a su labor o por el incumplimiento del Plan de Gestión.

Artículo 86. Únicamente podrán sufragar quienes hayan estado habilitados para votar por el representante correspondiente en las elecciones generales. En consecuencia, al CSE solamente podrán revocarlo los miembros de la Asamblea Máxima de Presidentes y los miembros de las Mesas Directivas de los CEUA, y a los representantes de los CEUA quienes establezcan las normas del Código Electoral.

Artículo 87. Procedimiento de la revocatoria. Para que la revocatoria del mandato se haga efectiva, deberá surtirse el siguiente procedimiento:

- i. La revocatoria podrá ser solicitada ante el CERE por cualquier estudiante activo. Para dicho fin es necesario presentar:
 - a. Un documento con la motivación sustentada.
 - b. Las firmas de los representados que deberán ser superiores o iguales a la mitad más uno de los votos obtenidos en las elecciones por el representante que se pretende revocar;
- ii. El CERE deberá verificar, en máximo seis (6) días hábiles, que el documento presentado esté motivado y que cumpla con el número de firmas necesario. De ser así, se aprobará la solicitud de proceso de revocatoria y se informará al CSE para preparar la votación.
- iii. Una vez agotado lo anterior, el CERE notificará a la persona cuya representación pretende revocarse y a quienes realizaron la solicitud, en un plazo de dos (2) días hábiles. A partir de la notificación contará con un (1) mes para convocar a las votaciones.
- iv. Si la mitad más uno de los votantes elige “sí” a la pregunta de si desea revocar el mandato, la revocatoria operará. En cualquier caso, la cantidad de votos positivos o negativos al respecto de la revocatoria no podrá ser inferior al 50% de los votos totales con los que el representante ganó en las elecciones generales.
- v. Si la revocatoria prosperara, se procederá a remover el representante de su cargo y a convocar a nuevas elecciones para elegir otro representante estudiantil, en concordancia con el Código Electoral.

Parágrafo 1. No podrá solicitarse la revocatoria antes de cumplido el primer trimestre de la gestión. En todo caso, para los efectos del presente artículo, el CERE deberá disponer de un formato público oficial para la recolección de las firmas.

Parágrafo 2. Si como resultado de la votación no se revoca el mandato del representante, no podrá volver a intentarse en lo que resta de su período.

Parágrafo 3. Entiéndase por votantes habilitados, los estudiantes activos que se encuentren autorizados para votar y que sean representados por quien se pretende revocar.

Parágrafo 4. Entiéndase por votos obtenidos en las elecciones, el número de votos con el cual haya sido electo el representante que se pretende revocar, ya sea en jornada ordinaria o extraordinaria.

Artículo 88. Corresponderá al CERE, una vez cumplidos los requisitos establecidos para la solicitud de revocatoria, coordinar la divulgación, promoción y realización de la convocatoria para la votación.

Artículo 89. Premio Antonio Rocha Alvira. El premio Antonio Rocha Alvira se otorga con el propósito de exaltar el trabajo, compromiso y dedicación al interior de los miembros de la Representación Estudiantil durante el año de gestión. Se elegirá al galardonado mediante una votación realizada el día de la elección del CSE, por cada uno de los CEUA y por la Mesa Directiva del CSE salientes. Se postularán máximo tres (3) personas por cada uno de los CEUA y tres (3) por los miembros del CSE saliente. De las dos personas con mayores nominaciones, se escogerá al galardonado en votación que se definirá por mayoría simple.

Artículo 90. Miembro honorario. La elección del miembro honorario para cada periodo se realizará el mismo día de la elección del CSE. Serán elegidos por mayoría simple del voto sufragado por los miembros entrantes de las Mesas Directivas de los CEUA y del CSE. Se postularán como miembros honorarios los sugeridos por las Mesas Directivas de los CEUA salientes y por el CSE saliente, en modalidad de terna.

Artículo 91. Mecanismos de modificación. Los mecanismos de modificación del presente Código Electoral están definidos en los Estatutos de la Representación Estudiantil.

Artículo 92. Vigencia. El presente Código rige desde la fecha de su publicación y deroga el anterior Código Electoral expedido mediante Acuerdo Estudiantil 002 de 2018.

Este Acuerdo Estudiantil fue reformado y sancionado con las respectivas modificaciones el día once (11) del mes de mayo del año 2023.

PUBLÍQUESE, EXPLÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dado en Bogotá D.C. a los dieciocho (18) días del mes de mayo de 2023

ANA GABRIELA GARZÓN GARZÓN

Presidente del Consejo Superior Estudiantil

CATALINA ANGÉLICA CASAS JAMOCÓ

Presidente del Consejo Estudiantil de Administración

LUISA MARÍA SÁNCHEZ PÁEZ

Presidente del Consejo Estudiantil de Ciencia Política
y Gobierno y Gestión y Desarrollo Urbanos

LAURA SOFÍA PEREIRA MONTOYA

Presidente del Consejo Estudiantil de Ciencias Humanas

JULIANA FONSECA TÉLLEZ

Vicepresidente del Consejo Estudiantil de Ciencias Naturales

MANUELA JARAMILLO TRUJILLO

Presidente del Consejo Estudiantil de Creación

ANDRÉS FELIPE ABELLA TUJANO

Presidente del Consejo Estudiantil de la Facultad de Economía

SEBASTIÁN PÉREZ CASTAÑEDA

Presidente del Consejo Estudiantil de Ingeniería Biomédica

LAURA SOFÍA RINCÓN SIERRA

Presidente del Consejo Estudiantil de Ingeniería, Ciencia y Tecnología

GABRIEL ANDRÉS CONCHA BOTERO

Presidente del Consejo Estudiantil de Jurisprudencia

CAMILO ALEJANDRO BRICEÑO MELO

Presidente del Consejo Estudiantil de Relaciones Internacionales

JUAN PABLO LOZANO SALAS

Vicepresidente del Consejo Estudiantil de Medicina

ALEJANDRO RONDEROS ARIZA

Vicepresidente del Consejo Estudiantil de Psicología

ISABELLA LEWIS CAMARGO

Delegada de la presidente del Consejo Estudiantil de Rehabilitación

Agradecimientos especiales a los redactores, quienes participaron en el Comité de Reformas convocado por el Consejo Superior Estudiantil:

Juan Salvador Vargas Díaz, director financiero del Consejo Superior Estudiantil. Camilo Alejandro Briceño Melo, Juan Pablo Lozano Salas y Mateo Medina Echeverri, miembros de la Asamblea Máxima de Presidentes. Valeria Cormane Alfaro, Daniela Alejandra Perea Morera y Paula Daniela Sarmiento Luengas, vocales del Consejo Superior Estudiantil. Nicolás Amador Peñaranda, Johan Steven Bolaños Prieto, Santiago Cardona Sotomonte, Sara Garzón Bermúdez, Gabriela Lucía Hurtado Manrique, Juan Camilo Pugliese Pomares, Isabella Lewis Camargo, Danna Briggith Moreno Girón, María Paula Murcia Castro, Cristopher Sánchez Rojas y Daniel Felipe Suárez Vargas, delegados de los consejos estudiantiles de las unidades académicas.